

B**República Bolivariana de Venezuela**
Superintendencia de las Instituciones
del Sector Bancario**SIB-DSB-CJ-OD- 2504 5**

Caracas, 04 AGO 2015

CIRCULAR ENVIADA A: INSTITUCIONES BANCARIAS

Me dirijo a usted en atención a lo previsto en el artículo 179 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, con el propósito de instruirle acentuar y profundizar el cumplimiento de las políticas conozca a su cliente y a su empleado, previstas en la Resolución N° 119-10 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.494 del 24 de agosto de 2010, contentivas de las Normas relativas a la Administración y Fiscalización de los Riesgos relacionados con los Delitos de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo aplicables a las Instituciones Reguladas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en su red de oficinas, sucursales y agencias en el territorio nacional, con hincapié en aquellas ubicadas en las zonas fronterizas de nuestro país, para mitigar el riesgo al cual se encuentran expuestas dichas zonas respecto al fraude en moneda física.

Atentamente,

**Mary Rosa Espinoza de Robles**

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario

Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014



Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.